Decenio y para apoyar las actividades previstas durante el Decenio;

"8. Decide seguir examinando en su trigésimo cuarto período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado 'Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial'.'

> 14a. sesión plenaria 4 de mayo de 1978

## Experiencia adquirida por los países en **1978/8.** el fomento del movimiento cooperativo

El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 2459 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 3273 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 y 31/37 de 30 de noviembre de 1976, y la resolución 1668 (LII) del Consejo Económico y Social, de 1º de junio de 1972,

"Teniendo presente que el establecimiento y fomento de cooperativas es uno de los instrumentos más importantes para el pleno desarrollo económico, social y cultural de todos los miembros de la sociedad,

"Reconociendo la necesidad de programas formativos y educativos de diversos níveles para el fomento, diversificación y profesionalización de la dirección de cooperativas,

- Toma nota del informe del Secretario General sobre la experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo32;
- Reitera la necesidad de un intercambio internacional de experiencias como una contribución al fomento y diversificación del movimiento cooperativo;
- "3. Destaca el papel de las cooperativas en el desarrollo de los sectores más débiles de la comunidad y en el avance social y económico general, particularmente en los países en desarrollo;
- Reconoce que las cooperativas son un importante medio de aumentar las oportunidades de empleo de las mujeres y de integrarlas, como miembros activos de la sociedad, en el proceso de desarrollo;
- Destaca también el importante papel social de las cooperativas en cuanto a lograr una participación general de la población en las actividades de planificación y de toma de decisiones que afectan a su vida cotidiana;
- "6. Invita a los Estados Miembros, a los organismos especializados pertinentes y a otros órganos de las Naciones Unidas a que concedan especial atención a los aspectos formativos y educativos del movimiento cooperativo en los niveles local, nacional e internacional;
- "7. Invita además a los Estados Miembros, a los organismos especializados pertinentes y a otros órganos de las Naciones Unidas a que presenten

informes complementarios sobre la experiencia adquirida en el fomento del movimiento cooperativo, refiriéndose especialmente a la participación de las mujeres en el mismo y al papel de las cooperativas en el logro del desarrollo social y económico general;

- Invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que presenten informes sobre la experiencia nacional adquirida en el fomento del movimiento cooperativo;
- Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe complementario sobre la experiencia nacional adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo, refiriéndose especialmente a la participación de las mujeres en el mismo y al papel de las cooperativas en el logro del desarrollo social y económico general, basándose en los datos actualmente disponibles y en contribuciones adicionales de los Estados Miembros y de los organismos especializados pertinentes;
- Decide considerar en relación con un tema pertinente de su trigésimo quinto período de sesiones el informe complementario del Secretario General sobre la experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo.'

15a. sesión plenaria 5 de mayo de 1978

## 1978/9. Presentación de informes anuales y comunicaciones de información importante relativa a casos de tráfico ilícito de estupefacientes

El Consejo Económico y Social,

Recordando el artículo 18 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>93</sup> y el artículo 16 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 197134, relativos a la información que han de suministrar las partes al Secretario General,

Destacando la importancia que tiene para la fiscalización internacional de estupefacientes el cumplimiento oportuno y más amplio posible de esta obliga-

Reafirmando sus resoluciones 1844 (LVI) de 15 de mayo de 1974, 1932 (LVIII) de 6 de mayo de 1975 y 2002 (LX) de 12 de mayo de 1976, así como la resolución 2 (XXVII) de la Comisión de Estupefacientes de 23 de febrero de 197735,

Tomando nota con preocupación de la nota de la Secretaría<sup>36</sup>, según la cual en 1977 un gran número de Estados partes en los instrumentos internacionales pertinentes no facilitaron informes anuales sobre la apli-

32 E/1978/15 y Corr.2.

<sup>33</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta:

S.77.XI.3.

34 Véase Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre Sustancias Sicotrópicas, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.

35 Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social 62º período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/5933 y

Corr.1), cap. XVI. 36 E/CN.7/609/Add.1.